

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de octubre de 2016, Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral Nº **2017-644** de **RICARDO PRIETO VERA**, contra la **DECIBELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y TELMEX COLOMBIA S.A.**, informando que el término de ejecutoria del auto del 01 de octubre de 2020 corrió entre el 05 y el 06 de octubre y estando en término el apoderado de la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A., interpuso recursos (fls. 689 a 692).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

A continuación se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 01 de octubre de 2020, por el cual, entre otras decisiones, se dispuso negar el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA a (fls. 686 a 688), previos los siguientes, ANTECEDENTES:

Por auto del 17 de noviembre de 2017 (fl. 77, 94 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. RICARDO PRIETO VERA contra TELMEX COLOMBIA S.A. y DECIBELES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ordenándose la respectiva notificación a través de sus representantes legales; habiéndose surtido esa actuación a TELMEX COLOMBIA S.A., el 28 de mayo de 2018 (fl. 126, 174 digitalizado), por lo que el término para contestar corrió del 29 de mayo al 13 de junio de 2018 (inhábiles 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de junio, según Secretaría), contestó en tiempo y formuló llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA el día 13 de junio de 2018 en tiempo, conforme folios 127 a 215 y 176 a 264 (365 a 368, y 410 a 413 digitalizados).

Luego, por auto del 01 de octubre pasado (fls. 686 a 688 digitalizados), se dispuso, entre otras decisiones negar el llamamiento en garantía, considerando que se había presentado de manera extemporánea el día 06 de febrero de 2020 (fls. 563 a 566).

Inconforme con la decisión el apoderado de la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A., interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de que se revoque el proveído y en su lugar se admita el llamamiento con para la cual aduce, en síntesis, que la actuación “...se realizó el 13 de junio de

2018, como se observa en escrito que se adjunta donde se encuentra sello de radicado del 13 de junio de 2018 a las 16:49 con consecutivo 45439” (fls. 689 a 692 digitalizados).

El Despacho, en virtud de lo ordenado en el artículo Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, corrió el traslado a las demás partes (fls. 738 a 740 digitalizados), sin que estas se pronunciaran.

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, es conveniente precisar que en la providencia objeto del recurso (01 de octubre de 2020 fl. 686 a 688 digitalizados), se dispuso negar el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA, teniendo en cuenta que se había formulado de manera extemporánea, por lo cual no cabe duda de la procedencia del recurso conforme lo establece el art. 63 adjetivo del trabajo y de la seguridad social, así como que con el mismo se busca que el funcionario autor de la decisión, pueda revocarla o modificarla de acuerdo a los defectos señalados por la parte inconforme.

Así entonces de entrada se advierte, que en efecto se incurrió en la equivocación que se atribuye al juzgado, por lo que, en orden a garantizar los derechos fundamentales de la recurrente, se hace necesario revocar el proveído y en su lugar, proceder al estudio de los requisitos formales del llamamiento en garantía, pues al revisar las constancias de radicación de folio 365, (410 digitalizado), se establece que, en efecto, el escrito a través del cual se formuló el llamamiento fue recibido el día 13 de junio de 2018, y que por error se tuvo en cuenta una copia de traslado y una constancia de trámite obrantes a folios 563 a 566.

En razón de lo anterior y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une a Telmex Colombia S.A. con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA., por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose su citación, y la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervenga a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el auto calendarado 1° de octubre de 2020 y en su lugar proceder al estudio de los requisitos formales del llamamiento en garantía, según las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA**. Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 142 de fecha 28/10/2020

  
CAROLINA FORERO ORTIZ